## GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-022

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE RECONOCER LA COMBUSTIÓN DE HIDRÓGENO COMO FUENTE DE ENERGÍA RENOVABLE EN PUERTO RICO

POR CUANTO:

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, la seguridad y la salud de nuestros ciudadanos.

POR CUANTO:

Puerto Rico tiene la urgencia de abordar y liderar distintas iniciativas para minimizar los efectos del cambio climático, pues es una crisis que debe atenderse de forma inmediata. A la misma vez, esto es una oportunidad para crear y construir una economía basada en energía renovable.

POR CUANTO:

El 17 de septiembre de 2017, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2017-047, declarando un estado de emergencia ante el inminente paso del huracán María.

**POR CUANTO:** 

A pesar de haber transcurrido cinco (5) años del paso de huracán María, el cual provocó daños devastadores a nuestra infraestructura, incluyendo el colapso de aquella relacionada a la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, ello continúa incidiendo en los esfuerzos de recuperación de Puerto Rico. Específicamente, se han visto afectadas las familias, los comercios e industrias que, tras retornar a la nueva normalidad, no tienen seguridad energética a largo plazo, lo cual tiene el potencial de causar problemas de índole humanitario de seguridad.

POR CUANTO:

El 11 de abril de 2019, entró en vigor la Ley Núm. 17-2019, también conocida como "Ley de política pública energética del Gobierno de Puerto Rico", con el propósito de que el sistema de servicio eléctrico sea uno confiable y accesible que promueva el desarrollo industrial, comercial y comunitario, que mejore la calidad de vida y que permita el crecimiento económico de la Isla.

POR CUANTO:

Posterior a la firma de la Ley Núm. 17-2019, el 22 de mayo de 2019, entró en vigor la Ley Núm. 33-2019, también conocida como la "Ley de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático de Puerto Rico". Dicha ley tiene como fin reducir las



emisiones de gases de efecto de invernadero, así como la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático. Igualmente, promueve y favorece la transición hacia un modelo que sea independiente del uso de combustibles fósiles para producir la energía eléctrica en la Isla.

POR CUANTO:

El servicio eléctrico en Puerto Rico es poco confiable y tiene un costo irrazonable para los consumidores residenciales, comerciales e industriales. Esto se ha debido principalmente a la falta de mantenimiento de la infraestructura, la inadecuada distribución entre la demanda y generación, y la ausencia de la modernización necesaria para atemperar el sistema eléctrico a las nuevas tecnologías. Asimismo, el sistema eléctrico de la Isla es altamente contaminante como resultado de la pobre diversificación de las fuentes de energía, la obstaculización en la integración de generación distribuida y fuentes de energía renovable, así como la alta dependencia de combustibles fósiles. Esto, a su vez, ha conllevado que las centrales generatrices de la Autoridad de Energía Eléctrica sean fuentes principales de contaminación de nuestro medioambiente con sus altas emisiones de gases de efecto invernadero.

**POR CUANTO:** 

A esos fines, la Ley Núm. 17-2019 estableció una nueva política pública energética y creó los parámetros que guiarán a un sistema energético resiliente y confiable, con tarifas justas y razonables para todos los consumidores. Esta legislación abarcadora enmendó la Ley Núm. 82-2010, conocida como "Ley de política pública de diversificación energética por medio de la energía renovable sostenible y alterna en Puerto Rico", para establecer un nueva y ambiciosa cartera de energía renovable hasta alcanzar un 100% de energía provenientes de fuentes renovables para el 2050 y promover la integración de energía limpia.

POR CUANTO:

En la Ley Núm. 17-2019 el término "energía renovable" incluye los conceptos "energía renovable sostenible", "energía renovable alterna" y "energía renovable distribuida", según definidos por la Ley Núm. 82-2010.

POR CUANTO:

El *Energy Public Policy Act* del Gobierno Federal, Ley Pública Núm. 102-486 de 24 de octubre de 1992, define el hidrógeno como un combustible alternativo amigable para el medio ambiente.



POR CUANTO:

Un gran sector apunta a que el hidrógeno puede ser considerado como una fuente de energía renovable cuando este es producido por medios renovables. Este es el elemento más básico que conocemos y uno de los más comunes en el universo. La utilización del hidrógeno como fuente de energía promete contrarrestar algunos de los efectos nefastos que han tenido los combustibles fósiles en el medioambiente mediante la reducción de emisión de gases con efecto de invernadero, cumpliendo así con la política pública de cambio climático.

POR CUANTO:

La economía de EE. UU. se está volviendo más ágil e innovadora en respuesta a los continuos cambios económicos y ambientales, y a las demandas regionales de electricidad, combustibles y otros productos limpios. Al mismo tiempo, la década pasada ha demostrado la necesidad de una estrategia integral para apoyar la economía y la seguridad energética, así como el proteger el medio ambiente de forma integral.

POR CUANTO:

El American Jobs Plan del Presidente Joseph Biden Jr. contempla una inversión billonaria destinada a desarrollar tecnología que atienda la crisis climática y posicione a la nación americana como líder en el desarrollo de tecnología de energía limpia. El hidrógeno es protagonista en la estrategia de investigación y desarrollo relacionada a combatir el cambio climático. Una política pública que incluya el hidrógeno como fuente de energía hará posible una integración a gran escala de energía renovable eficiente en la red energética.

POR CUANTO:

Mediante el *Infrastructure Investment and Jobs Act*, Ley Pública Núm. 117-58 del 15 de noviembre de 2021, el Gobierno Federal contempla una inversión billonaria en proyectos de investigación, desarrollo, demostración, comercialización y despliegue de hidrógeno limpio como carga base. Como parte de esta ley se han creado varios programas, entre estos, el programa de electrólisis de hidrógeno limpio con una asignación de 1 billón de dólares; reciclaje de fabricación de hidrógeno limpio con una asignación de 500 millones de dólares y el programa para el establecimiento de centros regionales de hidrógeno limpio con una asignación de 8 billones de dólares, entre otros.

POR CUANTO:

Un sinnúmero de países como Estados Unidos y las naciones de Europa, Asia y Oceanía han anunciado políticas públicas relacionadas a la promoción del hidrógeno como fuente de energía ante el consenso que existe sobre la necesidad de



combatir el cambio climático mediante la reducción de emisiones de gases con efecto de invernadero.

POR CUANTO:

Puerto Rico debe sumarse lo más pronto posible a esta corriente de innovación de fuentes energéticas. Por ello, no podemos continuar con la práctica del pasado en el que trabas administrativas y otros procesos burocráticos nos han impedido atender esta importante necesidad. Debemos continuar ampliando nuestras fuentes de energía de manera tal que podamos continuar mejorando nuestras capacidades de competir en el mercado global.

POR CUANTO:

Esta Administración tiene un compromiso con el Pueblo de procurar lograr un desarrollo socioeconómico de progreso y calidad de vida para nuestra gente, pero estamos comprometidos a su vez con que este sea en armonía con nuestro ambiente y con la protección de nuestros recursos naturales. Por ello, nos comprometimos con modernizar nuestra infraestructura de producción energética y otros componentes de nuestro sistema de manera que permita la inyección de nuevas fuentes de energía producida por medios renovables sin que comprometa la estabilidad, calidad y suministro de la energía eléctrica en Puerto Rico.

POR CUANTO:

Puerto Rico puede contribuir en el frente común contra el cambio climático, incluyendo la combustión de hidrógeno como fuente de energía renovable. Por ende, esta Administración entiende necesario reconocer la generación de electricidad a base de hidrógeno como una fuente de energía renovable en Puerto Rico.

POR TANTO:

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1a:

ADOPCIÓN DE LA COMBUSTIÓN DE HIDRÓGENO. Como política pública de esta Administración en materia de diversificación energética se adopta la combustión de hidrógeno como fuente de energía renovable en Puerto Rico. La producción del hidrógeno deberá provenir de fuentes que sean consistentes con las disposiciones de la Ley Núm. 17-2019, también conocida como la "Ley de política pública energética de Puerto Rico".



SECCIÓN 2a:

COMBUSTIÓN DE HIDRÓGENO COMO FUENTE DE ENERGÍA

RENOVABLE. Se ordena a toda agencia del Gobierno de Puerto Rico que trabaje directa o indirectamente en la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, en la reconstrucción y revitalización del sistema eléctrico, así como en la reglamentación, fiscalización y supervisión de la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, a considerar la combustión de hidrógeno como fuente de energía renovable al momento de evaluar todo proyecto ante la consideración de las referidas entidades.

SECCIÓN 3a:

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las independientes y las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 4a:

<u>VIGENCIA</u>. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 5a:

<u>DEROGACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto las partes de todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6a:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 7a:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 8a:

<u>PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.





**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2022.

PEDRO R. PIERLUISI GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 24 de marzo de 2022.

OMAR J. MARRERO DÍAZ SECRETARIO DE ESTADO